

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**  
*16 de Septiembre de 2020*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....  
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....

**Año CIII**  
**B.O. Nº 111**



Ejemplar Digital

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**ANEXO I****RESOLUCION N° 1891-E/2020.-****EXPT.E. N° 1050-193-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2020.-****VISTO:**

La necesidad de establecer los lineamientos y criterios de evaluación para la acreditación y promoción en las instituciones educativas de los niveles obligatorios y modalidades, de gestión estatal, privada, social y cooperativa y el Decretos NU 260/20 y 605/20, Decretos N° 696-S-2020 - Ley N° 6157 y 1230-G-2020, Resoluciones CFE N° 363/20 y CFE N° 364/20, Resoluciones N° 1082-E-2020, N° 1114-E-2020, N° 1405-E-2020, N° 1589-E-2020, N° 14000-E-19, N° 1468-E-2020, N° 13913-E-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vigente la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y prorrogada por DNU 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 - Ley N° 6157, prorrogado por Decreto Acuerdo 1230-G-2020, el Gobierno de la Provincia de Jujuy dispuso con carácter preventivo la suspensión de actividades escolares presenciales en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades, sean de gestión estatal, privada, social o cooperativa, a partir del 16 de marzo del corriente año, a fin de evitar contagios y mitigar la propagación del virus COVID-19 en el territorio provincial.

Que la Resolución 1078-E-2020 del 17 de marzo de 2020 aprueba los documentos de orientaciones pedagógicas generales y para el trabajo docente desde la virtualidad, y guías para los docentes de los niveles obligatorios.

Que, las Resoluciones N° 1082-E-2020 y 1114-E-2020 dispusieron el cierre de los edificios escolares en el ámbito del territorio provincial y la continuidad del ciclo lectivo con acciones que se lleven adelante de modo remoto, sin asistencia a las escuelas de estudiantes, ni personal docente frente a alumnos.

Que, mediante Resolución N° 1405-E-2020 del 20 de abril pasado se aprobó el Plan Estratégico de Educación COVID - PEE destinado a garantizar aprendizajes, evaluación y promoción de los saberes en la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica.

Que, la Resolución N° 1468-E-2020 del 29 de abril de 2020 aprueba los saberes prioritarios -ciclo lectivo 2020- para los niveles obligatorios del Sistema Educativo, desde sala de 3 hasta 5°/6° año de la escuela secundaria.

Que, la Resolución N° 363/20 del 15 de mayo de 2020 el Consejo Federal de Educación aprueba las "Orientaciones para los procesos de evaluación en el marco de la continuidad pedagógica".

Que, la Resolución N° 1589-E-2020 del 27 de mayo pasado aprueba el Programa de Apoyo Escolar "Estamos Más Cerca" y su Protocolo, de aplicación a los centros de apoyo escolar a funcionar en las instituciones educativas de los niveles primario y secundario de gestión estatal, privada, social y cooperativa;

Que, la Resolución N° 364/20 del 2 de julio de 2020 del Consejo Federal de Educación aprueba el "Protocolo Marco y Lineamientos Federales" para el retorno a clases presenciales en la Educación Obligatoria y en los Institutos Superiores.

Que, la Resolución N° 13913-E-19, aprueba el Marco Académico de la Educación Secundaria.

Que, la Resolución N° 14000-E-19 aprueba el Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy para el Término Lectivo 2020-2021.

Que, resulta imperioso establecer los lineamientos de la evaluación de proceso o formativa, que fortalezca los aprendizajes que se desarrollan en virtud del Plan Estratégico de Educación Covid - PEE, y la acreditación y promoción del corriente ciclo común 2020.

Que, es necesario emitir el documento de apoyo a los efectos de orientar la implementación de los criterios de evaluación, acreditación y promoción en el contexto de pandemia, en las instituciones educativas de los niveles obligatorios y modalidades, de gestión estatal, privada, social y cooperativa.

Que, la situación extraordinaria de prolongación de la emergencia sanitaria amerita establecer las normas que faciliten la continuidad del período lectivo 2020 y seguir garantizando el derecho de enseñar y aprender en el territorio provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APRUEBANSE** los "Lineamientos para la Evaluación, Acreditación y Promoción en Contexto de Pandemia" para los niveles de Educación Obligatoria, y las Modalidades de Educación para Jóvenes y Adultos y de Educación Técnico Profesional Secundaria, los que tendrán vigencia durante los ciclos lectivos 2020/2021 y 2021/2022 y como Anexo I forman parte de la presente resolución.-

**ARTICULO 2°.- APRUEBASE** el Documento de Apoyo para la implementación de los "Lineamientos para la Evaluación, Acreditación y Promoción en Contexto de Pandemia" para los niveles de Educación Obligatoria y las Modalidades de Educación para Jóvenes y Adultos y Educación Técnica Profesional Secundaria, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.-

**ARTICULO 3°.- DISPÓNESE** la suspensión temporal de la periodización establecida por Anuario Escolar Res. N° 14000-E/20 referida al cierre de bimestres y trimestres para el Término Lectivo 2020.-

**ARTICULO 4°.- AUTORIZÁSE** a la Secretaría de Gestión Educativa, a las Direcciones de Nivel de la educación obligatoria y a la Dirección de Educación Técnico Profesional a dictar las normas necesarias para su implementación.-

**ARTICULO 5°.- REGÍSTRESE** y pase a conocimiento a Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria; Dirección de Educación Técnico Profesional; Dirección de Educación Superior, Equipo Técnico Pedagógico Ministerial, Modalidades, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

**Criterios Generales para la evaluación en los Niveles Obligatorios:**

- Los procesos de evaluación, en este período excepcional, deberán orientarse desde el enfoque de la "Evaluación de Proceso o Formativa".
- El propósito de la evaluación formativa es la "retroalimentación formativa". Desde esta perspectiva, la evaluación permitirá obtener evidencias sobre el proceso de enseñanza y de aprendizaje, ofreciendo información para reorientar y redireccionar las prácticas.
- El **Registro de Proceso** elaborado por los docentes de cada Nivel de Educación Obligatoria estará a disposición de Directivos, Supervisores, Estudiantes, Familias y de toda autoridad educativa que lo requiera, como un recurso para acompañar las trayectorias escolares de los estudiantes.
- Los procesos de evaluación tomarán como guía los Saberes Prioritarios jurisdiccionales aprobados por Resolución N°1468-E-2020 seleccionados en base a los Diseños Curriculares jurisdiccionales y los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios para los Niveles de Educación Obligatoria.
- La acreditación de los aprendizajes en los Niveles Obligatorios se realizará utilizando la siguiente escala conceptual:
  - 1) **Aprendizaje Destacado:** Cuando el estudiante evidencia un nivel de logro superior al esperado respecto a las capacidades planificadas y en el marco de los saberes prioritarios.
  - 2) **Aprendizaje Esperado:** Cuando el estudiante evidencia el nivel de logro esperado respecto a las capacidades planificadas, en el marco de los saberes prioritarios, demostrando manejo satisfactorio en todas las propuestas y en el tiempo programado.
  - 3) **Aprendizaje en Proceso:** Cuando el estudiante está próximo o cerca del nivel de logro esperado respecto a las capacidades y en el marco de los saberes prioritarios, para lo cual requiere acompañamiento e intervención del docente, del Equipo Directivo y de los Supervisores Zonales.
  - 4) **Aprendizaje en Inicio:** Cuando el estudiante muestra un progreso mínimo en una capacidad de acuerdo con el nivel de logro esperado. Evidencia con frecuencia dificultades en el desarrollo de las tareas, por lo que necesita mayor tiempo y una propuesta de acompañamiento e intervención del docente, del Equipo Directivo y de los Supervisores Zonales.

**Evaluación, acreditación y promoción de grado/año escolar 2020****1. Nivel Inicial**

- El pasaje de Nivel Inicial a Primario requiere como único requisito de promoción la edad, según Resolución CFE N°174-E/12.
- En este tiempo excepcional de enseñanza, los aprendizajes construidos por cada estudiante y sus evidencias, serán consignados en un registro de proceso elaborado por los/as docentes atendiendo a las trayectorias educativas durante el término lectivo.
- El **Registro de Proceso** formará parte del Sistema de Integral de Información Digital Educativa (SINIDE). En el mismo, se consignará el seguimiento de las trayectorias de cada estudiante en este tiempo excepcional de educación. Esta práctica evaluativa será coordinada por el Equipo Directivo y por el Supervisor.
- La propuesta pedagógica y los criterios de evaluación y de valoración se organizarán a partir de la selección de saberes prioritarios aprobados por Resolución N°1468-E-2020, atendiendo a la singularidad del/la estudiante y el contexto de las unidades educativas.
- Desarrollada cada propuesta de enseñanza, los/as docentes incorporarán al registro de proceso, las evidencias de los aprendizajes; realizando retroalimentaciones a los/as estudiantes y sus familias periódicamente pudiendo complementarse en caso de que sea necesario con encuentros individuales

**2. Nivel Primario**

- En este tiempo excepcional de enseñanza, los aprendizajes construidos por cada estudiante y sus evidencias, serán consignados en un registro de proceso elaborado por los/as docentes atendiendo a las trayectorias educativas durante el término lectivo.
- El **Registro de Proceso** formará parte del Sistema de Integral de Información Digital Educativa (SINIDE). En el mismo, se consignará el seguimiento de las trayectorias de cada estudiante en este tiempo excepcional de educación. Esta práctica evaluativa será coordinada por el Equipo Directivo y por el Supervisor.
- La propuesta pedagógica y los criterios de evaluación y de valoración se organizarán a partir de la selección de saberes prioritarios aprobados por Resolución N°1468-E-2020, atendiendo a la singularidad del/de la estudiante y el contexto de las unidades educativas.
- En el **Registro de Proceso** se consignarán, los saberes prioritarios trabajados, los criterios de evaluación y de valoración usando la escala conceptual explicitada en los criterios generales.
- Desarrollada cada propuesta de enseñanza, los/as docentes incorporarán al registro de proceso las evidencias de los aprendizajes; realizando retroalimentaciones a los/as estudiantes y sus familias periódicamente pudiendo complementarse con encuentros individuales, en caso necesario.
- En diciembre, se acreditarán los aprendizajes y los saberes prioritarios seleccionados y trabajados por los docentes en cada espacio curricular; utilizando los criterios de valoración consignados en el Registro de Proceso.



- Los estudiantes de 1er a 7mo grado que aún no hubieran construido aprendizajes esperados y/o destacados, durante el periodo lectivo 2020, contarán con una instancia de fortalecimiento de los aprendizajes mediante apoyo/tutoría y las estrategias complementarias que se establezcan en forma previa al inicio del término lectivo 2021.
- Los estudiantes 7mo grado del Nivel de Educación Primaria recibirán el Certificado final del Nivel Primario que acredita la adquisición de los saberes prioritarios con respaldo en el Registro de Proceso elaborado por el equipo docente, para su inscripción en el Nivel Secundario.

### 3. Nivel Secundario

- Cada institución escolar, actualizará la información de la trayectoria escolar de los estudiantes, durante este tiempo excepcional de educación, elaborando un **Registro de Proceso**.
- El **Registro de Proceso** formará parte del Sistema de Integral de Información Digital Educativa (SINIDE). En el mismo, se consignará el seguimiento de las trayectorias de cada estudiante en este tiempo excepcional de educación. Esta práctica evaluativa será coordinada por el Equipo Directivo y por el Supervisor.
- Las evidencias de los aprendizajes construidos por cada estudiante, serán consignadas en un **Registro de Proceso** elaborado por el Consejo de Profesores de Curso (CPC), con el acompañamiento del equipo directivo; dicho registro tendrá como fuente la información obtenida con los instrumentos auxiliares de evaluación previstos en el Marco Académico de la Educación Secundaria (Resolución N° 13913-E/19).
- Desarrollada cada propuesta de enseñanza, los/as docentes a través del Consejo de Profesores de Curso (CPC), incorporarán al registro de proceso las evidencias de los aprendizajes; realizando retroalimentaciones a los/as estudiantes y sus familias periódicamente pudiendo complementarse en caso de que sea necesario con encuentros individuales.
- En el **Registro de Proceso** se consignará, por espacio curricular, los saberes prioritarios trabajados, los criterios de evaluación y los de valoración usando la escala conceptual explicitada en los presentes lineamientos.
- En diciembre, se acreditarán los aprendizajes y los saberes prioritarios seleccionados y trabajados por los docentes en cada espacio curricular; utilizando los criterios de valoración consignados en el Registro de Proceso.
- Los estudiantes que aún no hubieran construido aprendizajes esperados y/o destacados, durante el término lectivo 2020, contarán con una instancia de fortalecimiento de los aprendizajes mediante apoyo/tutoría y las estrategias complementarias que se establezcan en forma previa al inicio del término lectivo 2021.
- Los aprendizajes serán acreditados, en el último año de la educación secundaria, en las instancias y a través de las herramientas de evaluación que se establezcan a tales efectos entre los meses de diciembre y marzo inclusive, sin perjuicio de las oportunidades extraordinarias que al efecto se habiliten.
- Los estudiantes del último año de la educación secundaria acreditarán sus aprendizajes con el Certificado Final del Nivel Secundario elaborado por los docentes en el que deberá constar la acreditación final de los saberes prioritarios. El mismo será requisito indispensable para su promoción e inscripción en los Niveles Superiores del Sistema Educativo.

### 4. Nivel Primario-Modalidad Educación Permanente para Jóvenes y Adultos.

- En este tiempo excepcional de enseñanza, los aprendizajes construidos por cada estudiante y sus evidencias, serán consignados en un **Registro de Proceso** elaborado por los/as docentes atendiendo a las trayectorias educativas durante el término lectivo.
- En el **Registro de Proceso** se consignarán los saberes prioritarios enmarcados en la Resolución 1882-E/20, los criterios de evaluación y los criterios de valoración usando la escala conceptual explicitada en los criterios generales.
- El **Registro de Proceso** formará parte del Sistema de Integral de Información Digital Educativa (SINIDE). En el mismo, se consignará el seguimiento de las trayectorias de cada estudiante en este tiempo excepcional de educación.
- Desarrollada cada propuesta de enseñanza, los/as docentes incorporarán al registro de proceso las evidencias de los aprendizajes; realizando retroalimentaciones a los/as estudiantes pudiendo complementarse en caso de que sea necesario con encuentros individuales.
- Los estudiantes de 1er a 3er año de las Escuelas Vespertinas y Nocturnas y de los Niveles A y B del Programa "Centros Educativos de Terminalidad Primaria que no hubieran construido aprendizajes esperados y/o destacados, durante el término lectivo 2020, contarán con una instancia de fortalecimiento de los aprendizajes mediante apoyo/tutoría y las estrategias complementarias que se establezcan en forma previa al inicio del término lectivo 2021.
- En diciembre, se acreditarán los aprendizajes y los saberes prioritarios seleccionados y trabajados por los docentes en cada espacio curricular; utilizando los criterios de valoración consignados en el Registro de Proceso.
- Los estudiantes que finalicen el último año de Nivel de Educación Primaria de la modalidad que no hayan desarrollado aprendizajes esperados y/o destacados, durante el término lectivo 2020, contarán con una instancia de fortalecimiento de los aprendizajes mediante apoyo/tutoría y las estrategias complementarias que se establezcan en forma previa al inicio del término lectivo 2021.
- Los estudiantes del último año de Educación Primaria contarán con el Certificado final del Nivel Primario que acredita la adquisición de los saberes prioritarios con respaldo en el Registro de Proceso elaborado por el equipo docente, para su inscripción en el Nivel Secundario.

### 5. Nivel Secundario-Modalidad Educación Permanente para Jóvenes y Adultos.

- En este tiempo excepcional de enseñanza, los aprendizajes construidos por cada estudiante y sus evidencias, serán consignados en un **Registro de Proceso** elaborado por los/as docentes atendiendo a las trayectorias educativas durante el término lectivo.
- Las evidencias de los aprendizajes desarrollados por cada estudiante, serán consignadas en un **Registro de Proceso** elaborado por los docentes, con el acompañamiento del equipo directivo; dicho registro tendrá como fuente la información obtenida con los instrumentos auxiliares de evaluación.
- En el **Registro de Proceso** se consignará, por espacio curricular, los saberes prioritarios enmarcados en la Resolución 1882-E/20, los criterios de evaluación y a partir de allí los criterios de valoración usando la escala conceptual explicitada en los presentes lineamientos.
- El **Registro de Proceso** formará parte del Sistema de Integral de Información Digital Educativa (SINIDE). En el mismo, se consignará el seguimiento de las trayectorias de cada estudiante en este tiempo excepcional de educación.
- Desarrollada cada propuesta de enseñanza, los/as docentes incorporarán al registro de proceso las evidencias de los aprendizajes; realizando retroalimentaciones a los/as estudiantes periódicamente pudiendo complementarse en caso de que sea necesario con encuentros individuales.
- En diciembre, se acreditarán los aprendizajes y los saberes prioritarios seleccionados y trabajados por los docentes en cada espacio curricular; utilizando los criterios de valoración consignados en el Registro de Proceso.
- Los estudiantes de 1er a 2do año (de las Instituciones Secundaria modalidad EPJA con Planes de Estudios Históricos de 3 años) y de 1er a 4to año (de las Instituciones Secundaria modalidad EPJA con Planes de Estudios Históricos de 5 años) que no hayan desarrollado aprendizajes esperados y/o destacados, durante el término lectivo 2020, contarán con una instancia de apoyo/tutoría en forma previa al inicio del término lectivo 2021.
- Los estudiantes que finalicen el último año de Nivel de Educación Secundaria de la modalidad que no hayan desarrollado aprendizajes esperados y/o destacados, durante el término lectivo 2020, contarán con una instancia de fortalecimiento de los aprendizajes mediante apoyo/tutoría y las estrategias complementarias que se establezcan en forma previa al inicio del término lectivo 2021.
- Los aprendizajes serán acreditados, en el último año de la educación secundaria de esta modalidad, en las instancias y a través de las herramientas de evaluación que se establezcan a tales efectos entre los meses de diciembre y marzo inclusive, sin perjuicio de las oportunidades extraordinarias que al efecto se habiliten.
- Los estudiantes del último año de la educación secundaria acreditarán sus aprendizajes con el Certificado Final del Nivel Secundario elaborado por los docentes en el que deberá constar la acreditación final de los saberes prioritarios. El mismo será requisito indispensable para su promoción e inscripción en los Niveles Superiores del Sistema Educativo.

### 6. Educación Técnica Secundaria

- La evaluación técnica secundaria se realizará con una escala conceptual de acuerdo con las Capacidades Profesionales del Perfil Técnico Profesional, estipuladas en las Resoluciones del C.F.E. "Marcos de Referencia" Resol. 261/06, en donde se enuncia el conjunto de los criterios básicos y estándares. Asimismo, debe responder también a los desafíos que le plantean las demandas actuales y prospectivas de los sectores socio económicos y productivos y acorde a los Referenciales de Evaluación estipulados en la Resolución del CFE N° 266/15 y Anexos: Nómina de referenciales de evaluación de tecnicaturas de nivel secundario
  - Electromecánica
  - Informática
  - Maestro Mayor de Obra
  - Agropecuaria
  - Electrónica
  - Industria de Procesos
  - Gestión Organizacional
- Los procesos de evaluación tomarán como guía las capacidades profesionales, las cuales, se alcanzan en distintos momentos y a través de diferentes y permanentes estrategias y actividades de interrelación y articulación entre los componentes que conforman la estructura curricular.
- Se identificarán los espacios formativos relacionados con los distintos campos que conforman las estructuras curriculares que implemente la escuela técnica.
- El objeto de evaluación en su complejidad será considerado por cuatro campos que, en su articulación, hacen a la formación integral de los técnicos: la formación general (compartida en términos generales con la secundaria en general), la formación científico-tecnológica, la formación técnica específica y de las prácticas profesionalizantes.
- Se aplicarán instrumentos de evaluación que puedan dar cuenta en la mayor medida posible de esa articulación que podríamos considerar tres aspectos:
  1. Por un lado, poder comprender/analizar una situación determinada,
  2. En segundo lugar, saber dar respuesta técnica adecuada a esa situación fundamentando la acción seleccionada,
  3. En tercer lugar, actuar sobre o en la práctica.
- Los dos primeros pasos pueden (siempre de acuerdo con las particularidades de cada especialidad) trabajarse a partir de situaciones simuladas, situaciones problema que el docente pueda plantear por medios digitales y virtuales. El tercer punto (la acción sobre la práctica) se evaluará de modo focalizado en las competencias del título técnico profesional.





- En el campo de las Prácticas Profesionalizantes (PP) al ser instancias formativas que se aproximan a las situaciones reales de trabajo y su evaluación se asemeja a los criterios y metodologías aplicados en la práctica laboral, se diseñaran proyectos que en su totalidad o en buena parte puedan desarrollarse en estos momentos y contextos, aprovechando los recursos disponibles –los tecnológicos pero fundamentalmente las capacidades humanas para crear, aprender y proponer, colaborar, cooperar, asistir y acompañar- proyectos y acciones que puedan elaborarse ahora e implementarse al fin del período de aislamiento; siempre desde un carácter formativo propio de estas prácticas y luego esperar volver a la presencialidad para encontrarse con los entornos formativos y desarrollarse en el sector productivo. **Estos trayectos se acreditarán a través de la defensa de los proyectos elaborados, con prácticas simuladas.**

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

## ANEXO II

### ¿En qué parte del camino estamos?

En una etapa donde se tuvo que reemplazar la familiar realidad espacio-tiempo que se vivió siempre en la escuela, por múltiples escenarios virtuales heterogéneos, radiales, televisivos, gráficos y mediados por dispositivos tecnológicos; espacios donde se aproximó a entender que el camino se construye creando y poniendo en marcha nuevas estrategias de trabajo y comunicación que permitan ayudar y guiar los aprendizajes. En un marco de excepcionalidad educativa, aprender en casa evidencia la profundización de desigualdades que el Ministerio de Educación busca mitigar y dar respuestas; la tarea prioritaria es reconocer progresivamente los aprendizajes, a través de las experiencias cotidianas con potencial educativo; y evaluar se convierte en un proceso que robustece la trayectoria de nuestros estudiantes y acredita los saberes prioritarios. (Resolución N° 1405-E-20).

### ¿Por qué evaluar desde la lógica cualitativa?

**Porque evaluar no es sinónimo de calificar, ni de determinar notas**, sino que es una práctica formativa compleja donde el/la docente obtiene información para la toma de decisiones, con el propósito de revisar y modificar tanto la enseñanza como el aprendizaje en función de las necesidades de los/as estudiantes. (Diseño Curricular de Educación Secundaria Res. N° 11134-E-18)

La evaluación se presenta como un proceso multirreferencial que no solo tiene presente, sino que también valora aspectos como los aprendizajes alcanzados, la calidad de enseñanza y los efectos de esta práctica sobre la personalidad de los/as estudiantes en sintonía con las experiencias formativas, los contextos y las condiciones que se ofrecen para promover el aprendizaje (Resolución CFE N°84/09, p.14).

La Evaluación no es, ni puede ser un apéndice de la enseñanza ni del aprendizaje; es parte de la enseñanza-aprendizaje. En la medida en que un sujeto aprende, simultáneamente evalúa, discrimina, valora, critica, opina, razona, fundamenta, decide, enjuicia, opta... entre lo que considera que tiene un valor en sí y aquello que carece de él. Esta actitud evaluadora, que se aprende, es parte del proceso educativo que, como tal, es continuamente formativo (Álvarez Méndez, 1996).

El objetivo de la evaluación formativa, es ofrecer orientaciones y sugerencias a cada uno/a de los/as estudiantes durante el proceso de aprendizaje, cuando todavía hay tiempo para mejorar algún aspecto de dicho proceso (Anijovich, 2011, p.10); y al/la docente le brinda evidencias del proceso de enseñanza, en tanto retroalimentación para la mejora de sus prácticas.

### ¿Qué se va a evaluar?

El proceso formativo, que reconozca la adquisición de los saberes prioritarios que se declaran en el contenido curricular seleccionado, el sentido de la enseñanza y el aprendizaje en el contexto de excepcionalidad; garantizando las trayectorias escolares y su continuidad. (Resolución N°1405-E-20).

Las evidencias de las situaciones en la que se encuentran los/as estudiantes, sus procesos, sus producciones y desempeños; considerando la participación, el contexto, las experiencias y las trayectorias de los/as estudiantes. (Diseño Curricular de Educación Secundaria Res. N° 11134-E-18)

### ¿Qué son las Evidencias de Aprendizaje?

Son las informaciones relevantes que permiten fundamentar los juicios y las decisiones de los docentes en proceso de evaluación. No existen evidencias únicas de los aprendizajes, ni instrumentos únicos para recogerlas.

Los docentes no sólo deben analizar y decidir qué evidencias necesitan para evaluar, sino también de qué modo las obtendrán apropiadamente.

Recoger evidencia resulta más complejo, dada la intención de disponer de variedad de informaciones acerca de cómo aprenden los alumnos y qué logros van alcanzando durante el proceso de aprendizaje.

El equipo docente deberá consensuar sobre el concepto de evidencias de aprendizaje, para construir aquellas estrategias de evaluación coherentes a cada situación de enseñanza y aprendizaje, que permitan concretar la evaluación formativa en todo su proceso, de modo tal que la obtención de evidencias lleve a fortalecer y acompañar la trayectoria educativa heterogénea de los/as estudiantes.

### Resulta relevante que el docente:

- Reconozca los puntos de partida diferentes de los/as estudiantes, los ritmos y tiempos de aprendizaje singulares en cada contexto.
- Reconozca que la trayectoria escolar del/la estudiante no se define en un ciclo lectivo.
- Identifique los aprendizajes esperados: ¿Qué quiero que los estudiantes comprendan, conozcan y sean capaces de hacer?
- En función de las respuestas anteriores, es posible determinar las evidencias buscadas: ¿Cómo comprueban los estudiantes y el profesor que han aprendido?
- Con esta información, es posible anticipar y planificar las tareas mediante las cuales los estudiantes podrán dar cuenta de los aprendizajes alcanzados.

### ¿Cómo recuperamos las evidencias de aprendizaje?

Con diferentes instrumentos de evaluación acordes con la evaluación formativa y procesual, puesto que son las herramientas que tanto los/las docentes como los estudiantes utilizan para plasmar de manera organizada la información recogida mediante una determinada técnica de evaluación; tales como: la rúbrica, portafolio, el registro narrativo, la lista de cotejo, pregunta y re-pregunta, entre otros.

### ¿Cuáles son las acciones necesarias para realizar una evaluación formativa?

1. **Elaborar los Criterios de Evaluación:** Wiggins (2012) propone que los criterios estén en relación con el punto de partida donde el estudiante comienza su proceso de aprendizaje y que esta acción supone un cambio importante en las prácticas de evaluación. Por un lado, que el docente abandone el foco sólo en las calificaciones y en la comparación entre los estudiantes, y, por otro lado, que configure un modo de atender a la heterogeneidad presente en las aulas.

La función de los criterios es mostrar aquello que verdaderamente importa a la hora de tomar decisiones acerca de la enseñanza y los aprendizajes.

Para ello, los criterios tienen que ser:

- **Específicos, claros y precisos**, focalizados en los saberes a acreditar. En caso de la elaboración de propuestas de enseñanza integradas, los criterios de evaluación deberán ser elaborados en forma conjunta entre los docentes que construyen la propuesta.

- **Coherentes con los objetivos** propuestos en términos de orientación de los aprendizajes.

- **Públicos**, explícitamente enunciados y compartidos con los alumnos, padres y colegas para comunicar los resultados de aprendizajes.

2. **Elaborar los Criterios de Valoración:** Elaborar los criterios de valoración usando la escala conceptual que figura en el Anexo N° I de la presente Resolución. Toda evaluación requiere la formulación y explicitación de los criterios para valorar el nivel de apropiación de los aprendizajes.

3. **El registro de proceso** es un documento escrito conformado por diferentes instrumentos de evaluación y por un registro narrativo. El mismo va más allá de contar la tarea de los estudiantes, se centra en la descripción de las acciones y estrategias de enseñanza y de aprendizaje.

En el registro de proceso, el docente tiene que exponer sus valoraciones sobre el proceso de aprendizaje que han llevado a cabo los/as estudiantes y los logros obtenidos. Con esta información se organizarán instancias de retroalimentación con estudiantes, familias, directivos y otros docentes.

4. **La retroalimentación:** es un momento en el que el/la docente invita al/a la estudiante a revisar aspectos sobre su proceso de aprendizaje para brindar la oportunidad de que, a partir de la información recibida, tome decisiones al respecto. Por ello es importante que esta instancia brinde información que vayan más allá de la valoración conceptual, contemplando diferentes modos de comunicación como, por ejemplo: llamadas telefónicas, mensajes por radio, grabaciones de voz, videos, narrativas, entre otros.

5. Se sugiere a los docentes utilizar la retroalimentación para ayudar a generar conciencia, posibilitar la verbalización de las acciones, descubrir los problemas que surgen en el proceso de aprendizaje para favorecer la reflexión y autorregulación. (Diseño Curricular de Educación Secundaria Res. N° 11134-E-18).

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.- ORDENANZA N° 07/2020.-

Ref. Régimen General de Cementerios.-

#### VISTO

Las facultades reconocidas por el Art. 189 inc. 4) de la Constitución Provincial, y Arts. 117 inc. j) y 207 de la Ley N° 4466; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Municipalidad de Puesto Viejo, carece de disposiciones legales actualizadas que reglamenten el funcionamiento y los servicios de cementerios;

Que, es necesario implementar un ordenamiento legal que rija el mismo, acorde con la realidad y necesidades imperantes en la materia;

Que, debido al incremento poblacional en la zona se toma imprescindible la normativa del tema;

Que, por ello, se establece el régimen administrativo de cementerios.

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

#### SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1:** La presente se denominará "Ordenanza General de Cementerios" y tendrá vigencia en todo el territorio de la Municipalidad de Puesto Viejo.

#### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2:** A los efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes términos:

BOVEDA: Sepulcro familiar.

CINERARIO: Depósito común de cenizas proveniente de incineraciones.

INHUMACION: Acto de sepultar en tierra.

INTRODUCCION: Acto de introducir cadáveres en el recinto de alguno de los cementerios.

MAUSOLEO O PANTEON: Sepulcro colectivo –hasta 5 bocas o cuerpos-.

NICHO: Espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas –hasta un máximo de 4 bocas de alto-.



**REDUCCION POR CREMACION:** La referida a cadáveres con restos orgánicos adheridos o restos esqueléticos, provenientes de enterratorios temporarios, nichos, panteones o bóvedas de cementerios públicos o privados.

**OSARIO:** Depósito común de restos óseos.

**SEPULCRO:** Abarca bóveda, mausoleo, nicho, panteón y sepultura.

**SEPULTURA:** Sepulcro en tierra.

**ARTÍCULO 3:** Los cementerios en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo serán solamente públicos.- El poder de policía municipal se ejerce sobre el mismo, en especial en lo referente a la higiene, seguridad, moralidad y control mortuario.-**ARTÍCULO 4:** Prohíbanse en los cementerios todo tipo de discriminación.-

**ARTÍCULO 5:** Prohíbanse la introducción de cadáveres y toda forma de sepulcro fuera de los cementerios públicos.-

**ARTÍCULO 6°:** Los responsables de los cementerios deberán llevar un registro con hojas foliadas, selladas y rubricadas, en el cual se anotarán los datos identificatorios del fallecido, del responsable y referencias del certificado de defunción, de la licencia de inhumación y de la ubicación del sepulcro. La reglamentación podrá autorizar otros medios de registro que ofrezcan, por lo menos, igual seguridad.-  
**DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7°:** El cementerio municipal de Puesto Viejo, es un bien de dominio público municipal, y por lo tanto los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que, los que derivan del acto administrativo municipal les otorgó, sin que en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones.-

**ARTÍCULO 8:** El Departamento Ejecutivo podrá dictar normas de estética, ornamentación, ordenamiento y conservación que han de regir en cada cementerio.- Todas las construcciones que se realicen en ellos, como así también las obras en ejecución, los trabajos de mantenimiento y de conservación, deberán cumplir con los requisitos del Reglamento de edificación que la Municipalidad de Puesto Viejo determine.-

**ARTÍCULO 9:** Las áreas determinadas para espacios verdes y senderos serán determinados y demarcados por el Departamento Ejecutivo, donde se sembrarán especies florales, arbustos y árboles de la zona.-

**ARTÍCULO 10:** Queda prohibida en su área, cualquier obra de albañilería de carácter funerario o no, excepto las que expresamente disponga o autorice el Ejecutivo Municipal, y para la prestación de los servicios del cementerio.-

**SEPULCROS Y CONCESIONES**

**ARTÍCULO 11:** Los cadáveres serán introducidos en los cementerios con alguno de los siguientes destinos:

- Inhumación
- Bóveda
- Nicho para ataúd
- Mausoleo o panteón
- Transporte futuro a necrópolis fuera del municipio
- Estadía provisoria

**ARTÍCULO 12:** Todas las inhumaciones que se efectúen dentro del ejido de la Comisión Municipal, solo podrán hacerse en los cementerios existentes.- Los que violen esta disposición serán penados con multas cuyos montos se fijarán por Ordenanza.- El Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones en casos especiales, y por causas justificadas que considerará en cada caso; a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones generales sobre higiene mortuoria.-

**ARTÍCULO 13:** Los cementerios serán comunes, sin más distinción de sectores que las que determinen los distintos tipos de sepulturas.-

**ARTÍCULO 14:** Se garantiza la libertad de culto en los cementerios públicos de la Municipalidad de Puesto Viejo.-

**INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**ARTÍCULO 15:** Entiéndase por inhumación al acto de enterrar un difunto.- También, al acto de depositar los restos en nichos, cerrarlos herméticamente, y a continuación colocando una lápida; o, depositarlos en un panteón particular quedando el ataúd a la vista.-

**ARTÍCULO 16:** Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean en los cementerios existentes en el territorio Municipal, salvo casos especiales cuya excepción se solicitará el Ejecutivo municipal, mediante nota.-

**ARTÍCULO 17:** El plazo para inhumar un difunto se fija en 48 horas como máximo, de producido por muerte natural, dentro del ejido municipal.- En caso de producirse el deceso por causa de una enfermedad grave infecto-contagiosa, el plazo se reducirá al mínimo imprescindible, y el cadáver cremado inmediatamente.- El Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo si el deceso ocurriere en lugares apartados.-

**ARTÍCULO 18:** Queda prohibido inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro Civil de las Personas.- No se dará curso a la inhumación sin el cumplimiento de lo establecido en este artículo.-

**ARTÍCULO 19:** El Ejecutivo Municipal podrá prohibir la introducción de difuntos al municipio cuando así lo aconsejen razones de salubridad o carencia de disponibilidades en los cementerios correspondientes a la jurisdicción municipal.-

**ARTÍCULO 20:** En cada fosa el sepulturero cuidara de echar en su fondo una capa de cal virgen, encima de la cual se colocara el cadáver, debiendo ser espolvoreado con aquella en cantidad regular.-

**ARTÍCULO 21:** Las inhumaciones en panteones de nichos colectivos, o en panteones familiares, se harán en cajas metálicas tratadas contra la corrosión, y con válvulas hidráulicas para escape de gases como única excepción de su hermeticidad.- Estas cajas estarán colocadas dentro de otras de madera y otro material, como ser telas para la ornamentación interna del mismo.-

**ARTÍCULO 22:** Queda prohibido el uso de cajas metálicas en ataúdes para inhumaciones bajo tierra, o en aquellos que serán incinerados simultáneamente con la cremación de los restos, siempre refiriéndose a una futura cremación y fuera del ejido municipal.- Para estos casos, podrán no usarse materiales tradicionales, pero si putrescibles y combustibles, previa autorización del Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 23:** Entiéndase por exhumación al acto de desenterrar los restos. También, al acto de retirar los restos del nicho o panteón particular, para su traslado, reducción a urna o cremación.-

**ARTÍCULO 24:** Todo desenterramiento o exhumación de cadáveres debe verificarse siempre con conocimiento y permiso de la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 25:** Queda prohibido exhumar de enterratorios, para el traslado de restos dentro o fuera del cementerio, salvo autorización expresa del Ejecutivo municipal.- Se exceptúan las exhumaciones solicitadas mediante nota, por los deudos para reducir los restos; previo cumplimiento de los requisitos pertinentes; y la dispuesta por autoridad judicial competente.-

**ARTÍCULO 26:** Podrán efectuarse exhumaciones en nichos o en panteones familiares, para trasladar los restos a otros nichos, panteones familiares u otros enterratorios, dentro del mismo cementerio, previos requisitos cumplidos exigidos para tal fin.-

**ARTÍCULO 27:** El Departamento Ejecutivo asignará las funciones de Administrador y sepulturero al personal municipal por vía reglamentaria.-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ADMINISTRADOR**

**ARTÍCULO 28:** Son atribuciones y deberes del administrador:

- Llevar un libro de defunciones, donde se anoten diariamente las que tuvieren lugar, con especificación del nombre, edad y género; enfermedad del muerto u otras observaciones que fueren convenientes a las estadísticas del cementerio.-
- Contar con un croquis o plano de los cementerios públicos, con perfecta identificación de las parcelas libres y ocupadas, como así también pasillos y espacios verdes o arboledas.-
- Recibir y anotar las boletas de defunción expedidas por la Receptoría Municipal, no pudiendo ordenarse la sepultura sin este requisito.-
- Señalar a los sepultureros los sitios destinados para la excavación de las sepulturas, cuidando que aquellos no se hagan en lugares ocupados por otras.-
- Cuidar por sí y por medio de los sepultureros, de la limpieza, aseo y ornato del cementerio y sus dependencias, denunciando los abusos y deterioros que se produjesen.-
- Mantener en condiciones de limpieza, desmalezamiento y orden, los lugares destinados al servicio religioso, en caso de existir.-

**OBLIGACIONES DE LOS SEPULTUREROS**

**ARTÍCULO 29:** Son atribuciones de los sepultureros:

- Asistir al cementerio en las horas que se señalan para el servicio público.-
- Verificar por sí mismo las excavaciones de las sepulturas en los sitios que fueran señalados por el administrador.-
- Conducir los cadáveres desde la puerta de cementerio hasta las fosas, los nichos o mausoleos, sin que puedan excusarse de practicar las operaciones necesarias hasta la completa terminación del entierro de los mismos.-
- Cuidar de tener en perfecto estado de limpieza el cementerio, destruyendo las yerbas y sacando las basuras que en el mismo se aglomeran.-

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 30:** El encargado de cementerios no responderá por la pérdida de cruces y adornos fúnebres que se colocasen en los sepulcros de particulares, así como de la alteración y cambios en la situación de aquellas, que solo se renovaran cuando lo exigiesen las necesidades o conveniencias, dando aviso de ello a los interesados.-

**CREMACIÓN**

**ARTÍCULO 31:** Entiéndase por cremación la acción de reducir por el fuego un cadáver hasta convertirlo en cenizas.-

**ARTÍCULO 32:** Por Ordenanza especial, se establecerá el régimen para el funcionamiento de cremaciones en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo.-

**VIII- CONCESIÓN- ARRENDAMIENTOS- PLAZOS- DURACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras concedidas para bóvedas, mausoleos, panteones, nichos y sepulturas, otorgando concesión de dichos espacios y sus titulares quedan obligados al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes o reglamentaciones.-

**ARTÍCULO 34.-** La Municipalidad exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación o tumulación:

- Acta o certificado de defunción expedido por autoridad competente.-
- Presentación del formulario de "solicitud de inhumación" lo cual implicara hacerse responsable correspondientes.-
- Abonar los tributos vigentes.-
- Acreditar que el difunto tenía domicilio en la Jurisdicción de la Municipalidad de Puesto Viejo por los menos tres años anteriores a su deceso, salvo que por resolución fundada lo autorice el Departamento Ejecutivo.-
- Demás requisitos establecidos reglamentariamente.-

**ARTÍCULO 35.-** La adjudicación se hará en forma directa por vía administrativa y los plazos de concesión se establecerán de la siguiente forma:

- Terrenos para bóvedas, mausoleos y panteones: hasta un máximo de cuarenta (40) años.-
- Terreno para nichos comunes y para restos reducidos: por veinte (20) años.-
- Terrenos para sepulturas: por veinte (20) años.-

**ARTÍCULO 36.-** Prohíbese conceder tierra o nichos sin que exista el cadáver de la persona a inhumar o tumular en los mismos y solo podrá acordarse la concesión de sepulturas de las mencionadas, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el peticionante tenga más de sesenta (60) años de edad.-
- Que el solicitante para construir panteones con destino exclusivo para tumular cadáveres, obra que debe quedar terminada dentro del plazo de un año.- Los nichos, como condición ineludible, solo podrá ser ocupados con respecto al solicitante. Si esto no ocurriera, se dispondrá sin más trámite, la caducidad de la concesión con pérdida de lo abonado y construido.-

**ARTÍCULO 37:** Vencido el término por el cual hubiesen sido conferida la concesión de nichos, nichos de urnas, sepulturas de tierra bóvedas, mausoleos y panteones o cualquier otra forma de permiso o concesión otorgada, la administración procederá a intimar al solicitante o responsable para la renovación de la concesión.- En caso de no contestar hacerlo por la negativa o no haber ningún responsable inscripto en la Municipalidad, se pedirá un informe al Poder Judicial para solicitar el número de expediente sucesorio,



solicitando se cite en el mismo a los herederos para que en 15 días hábiles manifiesten su voluntad de continuar, bajo apercibimiento de considerar por la negativa en caso de silencio.- En el caso de no haber expediente sucesorio o no ser posible dar con los herederos, se procederá a la publicación por una vez en el Boletín Oficial y en un diario local.-

**ARTÍCULO 38:** Vencido el plazo que correspondiere del artículo anterior o manifestada la voluntad de no tener interés en continuar con la misma, se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo sacar los restos y colocar los mismos en una fosa común.-

**ARTÍCULO 39:** Los herederos o cualquier solicitante -previo pago de todo lo adeudado- se podrá presentar y manifestar voluntad de solicitar continuar utilizando el espacio que le corresponda, y se deberá renovar la concesión.-

**ARTÍCULO 40:** Las concesiones se tendrán automáticamente renovadas cuando no tuvieran más de tres años de deudas tributarias, salvo manifestación expresa en contra del solicitante.-

**ARTÍCULO 41:** El "solicitante" es la persona que requiere una plaza en el cementerio para la inhumación de un difunto, quien será responsable del cuidado y mantenimiento del nicho, bóveda, mausoleo o cualquier otra forma que se hubiere dado en concesión.-El solicitante también será responsable de abonar los tributos correspondientes en la Ordenanza Impositiva.-

#### CONCESION

**ARTÍCULO 42:** Las concesiones de uso se concederán por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 43:** Las concesiones serán renovadas al vencimiento del plazo, debiendo hacerlo automáticamente el Departamento Ejecutivo en caso de no adeudar más de tres años de Tributos.-

**ARTÍCULO 44:** Las concesionarios de panteones, bloques de nichos, urnarios sectores de enterratorios, no podrán remodelarlos para ampliar su capacidad, ni modificar las características de los mismos sin autorización previa del Ejecutivo municipal.-

**ARTÍCULO 45:** Las obras de arquitectura funeraria erigidas con carácter recordatorio, deberán ser previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo municipal.-

**ARTÍCULO 46:** Los concesionarios no podrán ceder a título gratuito ni oneroso a terceros, total o parcialmente la concesión otorgada.- Esta caducará en el momento en que se compruebe la infracción.-

**ARTÍCULO 47:** El incumplimiento de las cláusulas estipuladas en la concesión dará lugar a la inmediata caducidad de la misma.-

#### TASAS Y CANONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 48:** Para la concesión de terrenos para sepulturas municipales, se abonarán los cánones por introducción -servicio fúnebre-, por inhumación y 1 año por adelantado por el servicio de mantenimiento mensual establecidos por la ordenanza impositiva vigente.- Para la concesión de terrenos para mausoleos, amén de lo antes mencionado, se abonará el canon por concesión establecido en el Art. 83 de la Ordenanza impositiva, establecido por metro cuadrado.-

#### ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

#### ATAÚDES, URNAS, LÁPIDAS Y OFRENDAS FLORALES

**ARTÍCULO 49:** El canon por derecho de utilización del cementerio, tasa por limpieza y mantenimiento y/o otros tributos relativos al cementerio prescribirán a los (10) diez años.-

**ARTÍCULO 50:** Instruir y autorizar al Departamento Ejecutivo a iniciar y/o firmar todos los trámites, escrituras y demás actos que fueren necesarios para la inscripción registral del dominio municipal del cementerio de la Municipalidad de Puesto Viejo.-

**ARTÍCULO 51:** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 52:** Derogase toda otra normativa que se contraponga a la presente.-

**ARTÍCULO 53:** Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sala de Sesiones, 27 de Agosto de 2020.-

Lic. María Amanda López  
Presidente

#### MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

##### DECRETO N° 055/2020.-

##### PUESTO VIEJO, 08 SEPT. 2020.-

#### VISTO:

La Ordenanza NRO: 07/2020, Ref: "Régimen General de Cementerios"; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

#### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Promulgase a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 07/2020, REF: "Régimen General de Cementerios"; en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase a la Secretaría de Gobierno y Obras Publicas sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López  
Intendente

#### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

##### ORDENANZA N° 08/2020.-

"Ref: Creación del "Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria".-

#### VISTO:

El estado de emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19; y

#### CONSIDERANDO:

Que atento la gravedad de la rápida propagación del COVID-19 (Coronavirus) y el consecuente riesgo para la salud pública, surge necesario hacer frente a la gravosa

situación económica y financiera que atraviesa la Municipalidad lo que amerita tomar medidas paliativas que mitiguen, en alguna medida, la emergencia sanitaria.-

En el sentido expuesto, la creación de un fondo solidario derivado de descuentos a realizarse al Intendente y Concejales Municipales, constituiría una colaboración indispensable para mejor en lo posible, las condiciones en que debe prestarse el servicio público municipal para mitigar y erradicar el virus como asimismo para cooperar con las personas que lamentablemente han contraído la enfermedad y que requieren asistencia inmediata.-

#### POR ELLO

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**Artículo 1°:** Créase el "Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria" que se integrará con el aporte solidario de parte de las remuneraciones del Intendente Municipal y Concejales, equivalente a la suma de \$10.000,00 por cada uno. Los fondos previa retención por el Área de Hacienda, serán administrados por el cuerpo de concejales juntamente con el Encargado de Compras y en coordinación con el Área de Salud y Desarrollo Humano todos de la Municipalidad de Puesto Viejo, siendo destinados en la medida que le fueren solicitados para la adquisición de medicamentos, insumos, mercadería, gastos de transporte y demás elementos indispensables para colaborar con la población de Puesto Viejo afectada por la enfermedad del COVID-19.-

**Artículo 2°:** "El Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria" tendrá vigencia mientras rija el Estado de Emergencia Sanitaria establecido por el Gobierno Nacional, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer su prolongación en el tiempo, de conformidad con el mérito que realice del estado de situación que lo justifique.-

**Artículo 3°:** Disponer que Dirección de Hacienda opere el procedimiento necesario a los fines dispuestos en la presente.-

**Artículo 4°:** Remítase al Departamento Ejecutivo para su efectiva aplicación y cumplimiento, regístrese. Cumplido. Archívese.-  
Sala de Sesiones, 03 de Septiembre de 2020.-

Lic. María Amanda López  
Presidente

#### MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

##### DECRETO N° 056/2020.-

##### PUESTO VIEJO, 08 SEPT. 2020.-

#### VISTO:

La Ordenanza Nro: 08/2020, Ref: Creación del "Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria"; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

#### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Promulgase a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 08/2020, Ref: Creación del "Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria"; en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Pase a la Dirección de Hacienda a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López  
Intendente

#### CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

##### ORDENANZA N° 09/2020

Ref. Marco Legal para cubrir cargo por Fallecimiento de un Agente Municipal.

#### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 054/-C.M.P.V.-2003; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes obrantes respecto de la aplicación de la citada Ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo, surge que la misma carecería de algunas precisiones, resultando poco clara en sus determinaciones.-

Que, como consecuencia de ello y del análisis de la parte dispositiva de la Ordenanza N° 054/2003 y de los antecedentes obrantes respecto de su aplicación surge que solo produce efectos jurídicos cuando el municipal occiso haya sido el único sostén del hogar, es decir ante un estado de carencia absoluta de ingresos del grupo familiar del extinto. Requisito este que en muchos casos resulta excluyente y contradictorio con el espíritu de la norma, que busca garantizar una fuente de ingreso al familiar del titular del cargo público, sin que para ello sea necesario acreditar la condición "de único sostén del hogar".-

Que, al a fecha y en virtud de lo expuesto, se torna conveniente la instrumentación de una nueva normativa legal con idéntico espíritu de la Ordenanza 054/2003, pero a la vez contemplativa de la voluntad del agente municipal y de las diferentes situaciones que se puedan generar como consecuencia de su fallecimiento. Razón por la cual se deberá fijar el procedimiento administrativo a seguir a los efectos de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos al miembro de la familia municipal que deba acceder a la Planta Municipal.-

Por todo ello:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** En caso de fallecimiento de un agente municipal de Planta Permanente, Contratado y Jornalizado dicho cargo quedara vacante, y un familiar directo del mismo cuyo nombre haya sido consignado y/o registrado con fecha anterior en la Declaración Jurada Anual, ingresara como personal de Planta Contratado en la Categoría 1 del Escalafón General para el Personal de la Administración Pública, previo cumplimiento





de los requisitos, procedimientos, y demás formalidades establecidas por la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2°:** A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán por familiares directos del agente municipal al Cónyuge, Concubina/o Registrado e Hijos reconocidos como tales.-

**ARTÍCULO 3°:** Todo agente municipal deberá designar por escrito, mediante Declaración Jurada Anual en formulario provisto a tales efectos por el área de Recursos Humanos en la misma oportunidad en que se presentare la Declaración Jurada de Asignaciones Familiares, el nombre, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio del familiar beneficiario para acceder al cargo municipal establecido por el Art. 1° de la presente Ordenanza. La falta de confección y anexión de Declaración Jurada Anual en el legajo del titular, se tendrá por desinterés de su parte en la designación de beneficiario, no pudiendo ningún familiar del mismo acceder a la Planta Municipal, con fundamento en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 4°:** El nombre del postulante permanecerá inalterable hasta tanto se presente una nueva declaración Jurada, en la cual el agente municipal podrá ratificar o modificar el nombre del postulante consignado en el año anterior. En caso de producirse el fallecimiento del agente titular del cargo, el beneficiario solamente podrá ser admitido por la administración municipal mientras no posea ningún tipo de impedimento para ingresar como agente municipal, tipificado en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, de lo contrario, se producirá la extinción definitiva del derecho del beneficiario.-

**ARTÍCULO 5°:** Producido el fallecimiento de un agente municipal, la Dirección de Recursos Humanos deberá notificar a través de medio fehaciente al beneficiario a cubrir el cargo respectivo, del contenido y alcance de la presente Ordenanza, acompañando copia de la misma y otorgándole un plazo de un (1) mes para presentar documentación que acredite las siguientes situaciones:

- 1.- Ser familiar directo del extinto agente municipal, para lo cual deberá presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad, Certificado de Matrimonio para el caso del cónyuge, Certificado de Inscripción para el caso de Uniones Convivenciales y de Nacimiento en el caso de los hijos.-
- 2.- Certificado de Negatividad que acredite la no percepción de ningún beneficio social y la no existencia de aportes previsionales recientes que acrediten una situación de desocupación laboral a la fecha.-
- 3.- Plantilla Prontuarial y Certificado de Reincidencia, que acredite la inexistencia de antecedentes penales.-
- 4.- Informe Socio-Ambiental que acredite la situación de vulnerabilidad de socioeconómica del grupo familiar.-

El no cumplimiento en tiempo y forma de estos requisitos por parte del postulante, se tendrá como desinterés de parte, lo cual producirá la extinción definitiva del derecho del postulante a acceder al cargo municipal.-

**ARTÍCULO 6°:** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puesto Viejo, donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y/o presentaciones que se efectúen a instancia de la presente normativa legal.-

**ARTÍCULO 7°:** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la aplicación de esta norma en los aspectos no contemplados en la misma y a los efectos de garantizar su aplicación.-

**ARTÍCULO 8°:** Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 054- C.M.P.V.-2003 y toda otra disposición de orden municipal que se oponga a la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 9°:** Remítase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido. Archívese.-  
Sala de Sesiones, 10 de Septiembre de 2020.-

Lic. María Amanda López  
Presidente

**DECLARACION JURADA- ANEXO ORDENANZA N° 09/2020.-**

Al Señor  
Intendente Municipal  
Marcelo Hugo López  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

Ref. BENEFICIARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO.-

**EL QUE SUSCRIBE**

APPELLIDO Y NOMBRE: .....D.N.I.  
.....DOMICILIO:.....  
..... TITULAR, DECLARO BAJO JURAMENTO que, actualmente me desempeño como empleado/a de PLANTA PERMANENTE-LEGAJO N°.....de la Municipalidad de Puesto Viejo y en caso de Fallecimiento, designo como BENEFICIARIO, a la siguiente persona:

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PARENTESCO	DOMICILIO

Sin más que DECLARAR firmo al pie de la presente, a un solo efecto, en la Ciudad Puesto Viejo, Dpto. El Carmen Prov. de Jujuy a los \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

FIRMA DEL TITULAR.

Lic. María Amanda López  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**

**DECRETO N° 058/2020.-**

**PUESTO VIEJO, 10 SEPT. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Nro: 09/2020, Ref: "Marco Legal para cubrir cargo por Fallecimiento de un Agente Municipal"; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios; Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO DECRETABA**

**ARTÍCULO 1°:** Promulgase a partir de la fecha la Ordenanza Nro.: 09/2020, Ref: "Marco Legal para cubrir cargo por Fallecimiento de un Agente Municipal"; en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Pase a la Dirección de Personal a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. -

Marcelo Hugo López  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 10/2020.-**

**VISTO:**

La necesidad de fomentar el trabajo y proteger la mano de obra local; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la presente ordenanza, se establece un porcentaje de mano de obra local a contratar por las Empresas Adjudicatarias de Licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y Empresas que exploten Recursos Renovables y No Renovables y Otras, que realicen actividades dentro del ejido Municipal;

Que, el desempleo es un flagelo que arroja a las poblaciones a la marginalidad y fomentar el empleo local distribuye la renta y multiplica en más puestos de trabajo;

Que, es de suma importancia tener una legislación que asegure la protección de la mano de obra local;

Que, en nuestra localidad existe un potencial muy importante en materia de recursos renovables y no renovables;

Que, el trabajo es un derecho, siendo un medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades del ser humano;

Que, es necesario generar fuentes de trabajo genuino;

Que, debe asegurarse a nuestros ciudadanos el beneficio de la seguridad laboral;

Que, muchas empresas radicadas en nuestro ejido no emplean a trabajadores locales;

Que, es deber del Municipio defender, proteger y fomentar la Mano de Obra Local;

Que la Ley Orgánica de municipios establece en su artículo 10 "...que cada Municipio tiene por finalidad realizar todas las actividades tendientes a la gestión del bien común local, adoptando -dentro de su competencia- las medidas apropiadas para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la comunidad a su cargo..."; asimismo en el artículo 11 dispone que "...corresponde a cada Municipio el cumplimiento de los cometidos del desenvolvimiento de las actividades que le asigna la Constitución de la Provincia (Art. 189 Y ss.) en los términos del presente ordenamiento y de las normas que se dicten en consecuencia de aquella..."; por último el artículo 12 enuncia que "...Todos los Municipios tienen las potestades necesarias y suficientes para el cumplimiento de su misión y funciones, de acuerdo a la Constitución y a la ley; pudiendo resolver por sí mismos todos los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad respectiva. Ninguna autoridad u organismo provincial o ente público podrá interferir en el ejercicio del poder municipal que corresponden a los órganos del gobierno local ni limitar las atribuciones propias del Municipio...";

Que, es necesario dejar en claro que cuando nos referimos a la mano de obra local lo hacemos teniendo en miras únicamente la residencia como mínimo de dos (2) años en la ciudad, sin afectar por ello el principio de igualdad e idoneidad que establece la Constitución Nacional en el Artículo 16°, así como el derecho de los extranjeros en el artículo 20° y conforme lo establecido en el Principio de Igualdad consagrado en el artículo 25 de la constitución de la Provincia de Jujuy.-

Que, la presente ordenanza pretende promover medidas de acciones positivas, tendientes a garantizar la real oportunidad de Mano de Obra Local y bajo ningún concepto pretende discriminar y/o coartar los derechos reconocidos en nuestra constitución.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUESTO VIEJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Derógase toda normativa que se oponga a la presente.-

**Artículo 2°:** Establécese que todas las Empresas relacionadas a la explotación de Recursos Renovables y No Renovables, Construcción de Obras y Otras, que sean Adjudicatarias de Licitaciones de Obras públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, tendrán la obligación de incorporar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un 70 % (setenta por ciento) de la Mano de Obra Local dentro del ejido del municipio de la ciudad de Puesto Viejo.-

**Artículo 3°:** Establécese una antigüedad de 2 (dos) años con domicilio en la ciudad, justificado por el Documento Nacional de Identidad o Declaración jurada con dos testigos y recibo de pago de tasas Municipales o recibos de energía eléctrica o agua.-

**Artículo 4°:** Ordénase al Poder Ejecutivo Municipal a notificar de la presente Ordenanza a todas las Empresas que estén desarrollando esta actividad, y a las que en el futuro inicien sus tareas en la ciudad.-

**Artículo 5°:** Las Empresas relacionadas a la explotación de Recursos Renovables o No Renovables, Construcción de Obras y Otras, que sean adjudicatarias de licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales podrán exceptuar la presente norma:





a. Cuando por la calificación requerida y la complejidad de la tecnología utilizada no se pudiera cubrir el cargo con personas residentes en la localidad.-

b. Cuando el personal técnico disponible en nuestra localidad no posea experiencia necesaria o no cubra la expectativa de la empresa, podrá en forma fundada y por escrito, solicitar una exención a la presente, debiendo utilizar en un 20 % (veinte por ciento) de personal local sin experiencia, para fines de capacitación en el rubro donde se alega la falta.-

c. Cuando se produzca un despido y no haya más oferta de personal calificado o técnico en la ciudad.-

d. Cuando la cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible en la Localidad.-

**Artículo 6°:** En caso de no existir Mano de Obra Local especializada o idónea, el empleador lo deberá comunicar al Poder Ejecutivo Municipal para poder incorporar personal de otras localidades.-

**Artículo 7°:** Establécese que ante el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2, las empresas detalladas en el mismo, serán pasibles de multa de ..... y la clausura de la obra.-

**Artículo 8°:** Créase en el Municipio de la localidad de Puesto Viejo "El Registro de Mano de Obra Local Disponible", con el fin de posibilitar su oferta ante la demanda de las empresas instaladas o próximas a instalarse en nuestra ciudad.-

**Artículo 9°:** Hágase las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, 10 de Septiembre de 2020.-

Lic. María Amanda López

Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**

##### **DECRETO N° 059/2020.-**

##### **PUESTO VIEJO, 10 SEPT. 2020.-**

##### **VISTO:**

La Ordenanza Nro: 10/2020, Ref: "Protección de Mano de Obra Local"; y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

##### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**

##### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase a partir de la fecha la Ordenanza Nro.: 10/2020, Ref: "Protección de Mano de Obra Local"; en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase a la Secretaría de Gobierno a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Marcelo Hugo López

Intendente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 019/CD/2020.-**

##### **CIUDAD DE EL CARMEN, 27 AGO. 2.020.-**

##### **VISTO:**

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0277/DE/20, referido a "Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de EL Carmen"; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto antes mencionado constituye la cuarentena obligatoria a partir de las cero horas (00:00 hs) del día 24 de Agosto de 2020 por el término de siete días corridos, en conformidad a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 677/20.-

Que, el mismo regula las actividades que se desarrollaran en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, estableciendo derechos y prohibiciones, previniendo y evitando la propagación del Virus COVID-19 (Coronavirus).

Que, en concordancia con lo dispuesto mediante Decreto-Acuerdo N° 1430/G/20 dictado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, El municipio estima conveniente seguir esos pasos en afán de proteger la integridad y la salud de los Carmenses.

Que, es fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos en nuestro territorio, cumpliendo una adecuada capacidad de monitoreo epidemiológico y activando los protocolos que correspondan y dieren lugar.

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.

##### **POR ELLO:**

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 019/CD/2020**

**ARTÍCULO 1°:** Prestar ACUERDO al Decreto N° 0277/DE/2020 de "Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de EL Carmen a partir del día 24/08/2020, por siete días corridos".

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez

Presidente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 020/CD/2020.-**

##### **CIUDAD DE EL CARMEN, 10 SEPT. 2.020.-**

##### **VISTO:**

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0277/DE/20, referido a "Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de El Carmen"; y sus Complementos 287/DE/20 y 293/DE/20; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, en relación al incremento de casos confirmados de COVID-19 a nivel provincial y municipal constituye necesariamente la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local que se sumen a las ya establecidas por el Decreto N° 0287/DE/2020 y ratificado por este Concejo Deliberante a través de Acuerdo 019/CD/2020.-

Que, este Cuerpo dese los inicios de esta Pandemia a acompañado a todas las medidas establecidas por el Departamento Ejecutivo en afán de minimizar el impacto que pueda tener la propagación de COVID-19 en nuestro territorio.-

Que, no se encuentra objeción alguna a lo establecido en el Art. 2° del Decreto Complementario N° 293/DE/2020 y es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

##### **POR ELLO:**

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 020/CD/2020**

**ARTÍCULO 1°:** Prestar ACUERDO al Decreto N° 0293/DE/2020 de "Complemento del Decreto Acuerdo N° 277/DE/2020."

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez

Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **DECRETO-ACUERDO N° 0293/DE/20.-**

##### **CIUDAD DE EL CARMEN, 04 SEP. 2020.-**

##### **VISTO:**

El Decreto-Acuerdo N° 277/DE/2020 de fecha del 24/08/2020, las medidas que se anuncian desde el gobierno provincial y recomendadas por el C.O.E. municipal, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, en la situación actual de la cantidad de casos confirmados de COVID-19, a nivel provincial, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas por el Decreto-Acuerdo N° 277/DE/2020, que fuere prorrogado por el Decreto N° 287/DE/2020, y desde el gobierno provincial después del informe N° 150 del COE provincial del día 27/08/2020, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, también se registra un crecimiento de casos de coronavirus; se impone adoptar un proceso de contención para impedir el contagio de manera temprana, asegurar el aislamiento social con mayor énfasis e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

Que, atento a lo complejo de la situación y a un proceso de concientizar a la población sobre los efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

##### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR**

##### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** El presente Decreto-Acuerdo es complementario del Decreto-Acuerdo N° 0277/DE/2020, de fecha del 24 de agosto del 2020, que fuere prorrogado por el Decreto N° 287/DE/2020 de fecha del 31 de agosto del corriente año.

**ARTÍCULO 2°:** El día domingo, 06 de septiembre del corriente año, se suspende todas las actividades autorizadas por el art. 18 y 19 del Decreto-Acuerdo N° 277/DE/20 y su prorroga, y las que el COE local hubiere autorizado, solo podrán funcionar:

a) Farmacias, las que desarrollaran su actividad de manera habitual y en los turnos previstos.

b) Las estaciones de servicios, de combustible y GNC, con personal mínimo.

c) Los restaurant, confiterías y similares, que realicen elaborado de comidas, únicamente por atención telefónica y en la modalidad "delivery", en el horario ya establecido.

d) El Departamento Ejecutivo con las áreas, y el personal, mínimo y necesario, continuara con los estrictos controles e inspecciones.

**ARTÍCULO 3°:** Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 021/CD/2020.-**

##### **CIUDAD DE EL CARMEN, 10 SEPT. 2.020.-**

##### **VISTO:**

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0295/DE/20, referido a "Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de El Carmen"; y

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto antes mencionado constituye la cuarentena obligatoria a partir de las cero horas (00:00 hs) del día 07 de Septiembre de 2020 hasta el 20 de Septiembre de 2020, en conformidad a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 714/20 (Cap. II).-

Que, el mismo regula las actividades que se desarrollaran en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, estableciendo derechos y prohibiciones, previniendo y evitando la propagación del Virus COVID-19 (Coronavirus).-

Que, en concordancia con lo dispuesto mediante Decreto-Acuerdo N° 1518/G/20 dictado por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, El municipio estima conveniente seguir esos pasos en afán de proteger la integridad y la salud de los Carmenses.-

Que, es fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos en nuestro territorio, cumpliendo una adecuada capacidad de monitoreo epidemiológico y activando los protocolos que correspondan y dieren lugar.-

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

##### **POR ELLO:**

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 021/CD/2020**



**ARTÍCULO 1°:** Prestar ACUERDO al Decreto N° 0295/DE/2020 de “Cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen a partir de hs. cero (hs. 00:00) del día siete (07) hasta el veinte (20) de Septiembre de 2020.-

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**  
**DECRETO-ACUERDO N° 0295/DE/20.-**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 07 SEP. 2020.-**  
**VISTO:**

Que los casos de COVID-19 positivos en nuestra provincia, han alcanzado cifras que superan los 10.000 infectados, según el parte epidemiológico de fecha 06 de septiembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala provincial y el descubrimiento del caso positivo de COVID-19 en nuestra comunidad, por lo que se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia;

Que Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 714/2020, dispuso en su art. 10 y 11, la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del Departamento de El Carmen, entre otros, de la Provincia de Jujuy, desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre del corriente año;

Que la situación actual, con los casos confirmados de COVID-19 en la provincia y el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1518-G/20, por parte del Gobierno provincial, por el cual se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 714/2020.

Que, como se ha venido sosteniendo, que los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás”.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A. c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).-

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Municipal, se encuentran en consonancia con lo reflejado por el Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.-

Que el presente decreto, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada uno de nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.-

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de este municipio es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas

que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellos cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Ordenanzas.

Que lo sucedido nos impone implementar a las medidas precautorias necesarias, ampliando con ello el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional para la Municipalidad de El Carmen, con el fin de minimizar los riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Que, atento a lo complejo de la situación, y buscando concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN Y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase cuarentena obligatoria en la Municipalidad de El Carmen, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 07 de septiembre del 2020 hasta el 20 de septiembre del 2020, de conformidad con el establecido por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 1518-G/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 714/2020, en su Capítulo II, y que fueren de competencia municipal, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.-

**ARTÍCULO 2°:** El “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, que, con carácter ad honorem, será presidido por el Intendente Municipal, con dos (2) Vicepresidencias a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de la Producción y Desarrollo Social, un (1) Coordinador Operativo que será la Directora de Acción Social, y como Vocales, dos representante de Concejo Deliberante, uno de la Policía de la Provincia, uno del Nosocopio local, la Secretaría de Obras Públicas y uno de la Cámara de Comercio local. Dicho comité, trabajara en constante comunicación con el comité creado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20.- Dispóngase continuar con la aplicación del Decreto Municipal COVID-19 N° 185/DE/20, de la creación del “Centro de Operaciones – C.O.E. Municipal COVID-19”.

**ARTÍCULO 3°:** Dispóngase, con carácter preventivo por el tiempo dispuesto en el art. 1, la prohibición de todas las actividades, actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, con las excepciones, que establezca el “Plan General de Prevención, Prevención y Promoción” que definirá el “Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)”, para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Las cuales se habilitaran a través de la Secretaría de Gobierno.- Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanzas Locales en dicha materia.-

**ARTÍCULO 4°:** Con carácter preventivo y por el tiempo dispuesto en el art. 1, suspender la atención al público de la administración pública municipal; con la excepciones dispuestas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Hacienda y otras Áreas necesarias que adoptarán las previsiones ineludibles para que las prestaciones indispensables a la Comunidad.- El Centro de Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud, establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.-

**ARTÍCULO 5°:** Instrúyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia.-

**ARTÍCULO 6°:** Se determina que todo el personal de la Municipalidad de El Carmen pase a trabajar en la modalidad de “guardia pasiva”; modalidad esta que se desarrolla cumpliendo el horario de trabajo en sus hogares, y los obliga a concurrir al municipio en caso de ser convocados por cualquier medio de comunicación.- No se encuentran en la situación anterior y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario, Dirección de Salud y Medio Ambiente, Dirección de Acción Social, Guardia Urbana, Control Comercial, Bromatología, Zoonosis, Centro de Monitoreo, Tránsito, Juzgado de Faltas y los que se desempeñen como “serenos”.

**ARTÍCULO 7°:** Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías.

**ARTÍCULO 8°:** Suspéndase el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los agentes municipales que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes, como las locaciones de servicios.

a. Los Trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial” por el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud y las mencionadas en el segundo párrafo del art. 6.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

No podrá declararse Personal Esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

A los efectos de la dispensa, deberán de acreditar tal condición, ante la Dirección General de Recurso Humanos, conforme la modalidad que la Secretaría de Gobierno disponga.





**ARTICULO 9°:** Los trabajadores alcanzados por la dispensa, del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de sus domicilios, deberán en el marco de la buena fe, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

**ARTICULO 10°:** Dispóngase la obligatoriedad al personal que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus.- Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino.- Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".

**ARTICULO 11°:** Las resoluciones del "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", incluyendo el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

**ARTICULO 12°:** La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", importará comisión de delito contra la Salud Pública. La Secretaría de Gobierno queda expresamente facultada, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.

**ARTICULO 13°:** Dispóngase que los medios masivos de comunicación de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, se encuentran obligados a repetir y re-transmitir, las recomendaciones que se publican en la página oficial del Municipio, en frecuencia no mayor a 45 minutos entre cada uno de ellas.- Así mismo, deberán de informar que:

"¿Cuáles son los síntomas de la COVID-19?"

Las personas con COVID-19 suelen tener síntomas similares a una gripe, como fiebre, cansancio y tos seca. Algunas personas pueden presentar dolores musculares, congestión nasal, dolor de garganta o diarrea. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad en unos 7 días sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 cada 6 personas que desarrollan COVID-19 puede evolucionar a una enfermedad grave y tener dificultad para respirar, que puede requerir internación. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como enfermedad cardiovascular, enfermedad respiratoria o tienen las defensas debilitadas, presentan más riesgo de desarrollar una enfermedad grave. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica en forma inmediata. "<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#simtomas>" En caso de contar con estos síntomas, deberá de comunicarse, con los centros de salud, por vía telefónica, a los efectos de determinar su atención. Debiéndose de considerarse en cuarentena desde ese mismo momento. A los efectos de evitar potenciales contagios a otras personas.

**ARTICULO 14°:** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el infringing de la Resolución antes mencionada.-

**ARTICULO 15°:** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno, para vigilar y controlar el ingreso y egreso a nuestra jurisdicción de personas y vehículos, verificando la tenencia de la documentación necesaria para circular. Dispóngase que el ingreso de vehículos de todo porte, a la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, podrá realizarse entre las horas 07:00 y 22:00, salvo los transportes personal de salud y de las fuerzas de seguridad, que acrediten tal condición. Y todo otro vehículo por caso de emergencia o urgencia necesitase transitar.- Se podrá disponer las desinfecciones, que se consideren necesarios, de los vehículos que ingresaren a nuestra jurisdicción municipal.-

**ARTICULO 16°:** Dispóngase la realización de operativos con el personal de la Guardia Urbana Municipal, y de manera conjuntamente con la policía de la provincia, a los efectos de disuadir y labrar las actas correspondientes a las personas que no cumplan con las medidas del aislamiento social y que realicen actividades donde se congregate personas (ej.: fiestas, reuniones y otros eventos similares).-

**ARTICULO 17°:** Dispóngase que los servicios de transporte público (autos de alquiler, transporte de pasajeros) reducirán al mínimo su frecuencia y desinfectarán los vehículos constantemente y evitarán la sobrecarga de los mismos. Lo dispuesto, forma parte de las excepciones establecidas en el art. 15 párrafo segundo.

**ARTICULO 18°:** Todas Las actividades descritas en el inciso 11° del art. 12, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 714/2020, las autorizadas por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación, las que autorizo el Gobierno de la Provincia y este Municipio, deberán desarrollarse entre los horas 07:00 y 21:00 de lunes a sábado. Salvo que se hubiere dispuesto un horario distinto por la naturaleza crítica de la actividad.- Los días domingos, mientras dure la vigencia del presente Decreto- Acuerdo, se suspende todas las actividades autorizadas por el art. 18 y 19 del presente, y las que el COE local hubiere autorizado, solo podrán funcionar:

- Farmacias, las que desarrollaran su actividad de manera habitual y en los turnos previstos.
- Las estaciones de servicios, de combustible y GNC, con personal mínimo.
- Los restaurant, confiterías y similares, que realicen elaborado de comidas, únicamente por atención telefónica y en la modalidad "delivery", en el horario ya establecido.
- El Departamento Ejecutivo con las áreas, y el personal mínimo, continuara con los estrictos controles e inspecciones.-

**ARTICULO 19°:** La actividad económica de restaurant, confitería y similares, que realicen elaboración de comidas y que previamente se encontraran habilitados, podrán realizar tal actividad, hasta las horas 01:00, del día siguiente, de lunes a domingo. Y solo podrán desarrollar su actividad bajo la modalidad delibery, y con atención al público. Debiendo respetar los protocolos que se dicten para estos tipos de actividades. El expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la modalidad delibery, se encuentra prohibido considerándose falta grave.-

**ARTICULO 20°:** Se suspenden el ingreso al camping municipal, la realización de la ferias de toda índole y el funcionamiento del Paseo de los Buñuelos.

**ARTICULO 21°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.

**ARTICULO 22°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo disponer la prórroga del presente Decreto-Acuerdo, por única vez, por el periodo de 14 días más.-

**ARTICULO 23°:** El presente Decreto-Acuerdo mantendrán sus efectos, luego de la pérdida de su vigencia, a los fines de concluir los procesos contravenciones que se hubieren iniciado en su periodo de vigencia.

**ARTICULO 24°:** Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.

**ARTICULO 25°:** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 785/CD/2020.-  
CIUDAD DE EL CARMEN, 03 SEPT. 2.020.-**

**VISTO:**

La necesidad y la importancia de contar con más cajeros automáticos en nuestra ciudad, a fin de evitar aglomeración de personas, es por lo cual resulta necesario la instalación de un mayor número de ellos a la brevedad posible, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto de la presente Ordenanza es mitigar y paliar las largas colas que, de modo permanente, se forman frente a los únicos cajeros automáticos de nuestra ciudad, ubicados en la calle Sarmiento esq. Dorrego, ya que los mismos son insuficientes para una población que ya supera los 20.000 habitantes;

Que el Departamento Ejecutivo y este Concejo Deliberante, a instancia de la presentación realizada por ciudadanos, nos solicitan la intervención de esta institución ante la falta de más cajeros, para cumplir con la creciente demanda de los clientes de acceder a los fondos de sus cuentas, en especial, a aquellas abiertas al efecto de la acreditación de haberes o "cuentas de la seguridad social".

Que la gran mayoría de beneficios sociales se cobran mediante acreditación en cuentas bancarias;

Que la actual pandemia, del COVID-19, ha generado una modificación en la atención a los clientes de los bancos que repercute en la reducción de la cantidad de atención de los mismos, a fin de evitar contagios masivos dentro de sus oficinas;

Que mediante Decreto Nacional N° 1606/01, en su artículo 4° se dispone: "Declarase que los sistemas de pago por medios electrónicos constituyen servicios públicos sujetos a regulación, para asegurar su prestación a precios razonables y el libre acceso a nuevos usuarios...";

Que por declararse la actividad como servicios publico la misma participa de los caracteres que lo individualizan: continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia;

Que todos los cajeros, con los que cuenta esta ciudad, se encuentran únicamente en el centro de esta ciudad, sin contar con ellos en otros puntos;

Que, consideramos muy beneficioso para nuestra comunidad la instalación del nuevo cajero automático,

Que, es necesario para la concreción de este beneficio para nuestros vecinos, la autorización del Concejo Deliberante para la firma del convenio respectivo, según lo dicta la Ley Provincial N° 4466 "Ley Orgánica de los Municipios";

Que, es facultad de este Organismo el dictado de la presente;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 785/CD/2020.**

**ARTICULO 1°:** Autorizar la cesión gratuita de un inmueble o fracción, de posesión o propiedad, de la Municipalidad de El Carmen por el término de 10 años, destinado al funcionamiento del servicio de cajero automático.

**ARTICULO 2°:** La presente cesión gratuita se efectuara a favor del Banco Macro debiéndose destinar el inmueble o fracción para la construcción, instalación y puesta en funcionamiento del servicio de cajero automático.

**ARTICULO 3°:** El plazo mencionado del artículo anterior podrá prorrogarse por otros diez años más, si así lo requiere la entidad.

**ARTICULO 4°:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a renunciar en forma expresa a la facultad de resolver sin causa la cesión, a suscribirse con la entidad bancaria mencionada, por el único plazo de cinco años, en atención a la inversión económica a realizarse para la instalación de los servicios de cajero automático.

**ARTICULO 5°:** A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza se faculta al Intendente Municipal a la suscripción de los documentos y convenios que resulten necesarios Ad Referéndum del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 6°:** COMUNIQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN  
DECRETO N° 0292/DE/20.-  
CIUDAD DE EL CARMEN, 04 SEP. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 785/CD/20, referente: "CONSTRUCCION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAJERO AUTOMATICO", y,

**CONSIDERANDO:**

Que, no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que, en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN  
DECRETA**

**ARTICULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 785/CD/2020, referente a: "CONSTRUCCION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAJERO AUTOMATICO", que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 03 de septiembre de 2.020, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTICULO 2do.:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente





**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 784/CD/2020.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 03 SEPT. 2.020.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 22.990 y su Decreto Reglamentario N° 1338/2013, Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 783/2020 y la Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy N° 945-S-2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuentran en la acción decidida del Gobierno Municipal de proteger la salud de los ciudadanos Carmenses, especialmente de aquellos que han sido contagiados de COVID-19 (Coronavirus);

Que, la pandemia por COVID-19 representa un desafío para la medicina debido que hasta el momento no existen, con certeza, mecanismos para su prevención y tratamiento. Todas y cada una de las estrategias que se llevan a cabo para limitar la propagación de la infección y la cura de la enfermedad son alternativas basadas en experiencias de otras epidemias o pandemias de origen viral.

Que, hasta el momento se han llevado a cabo tratamientos que no cuentan con suficiente evidencia clínica (corticoides, antiretrovirales, hidroxicloroquina), y ninguno de ellos 100% efectivos. Frente a esta realidad, existe gran interés en desarrollar investigaciones acerca del uso de plasma de convalecientes de COVID-19, dado que surgen publicaciones que sugieren, pero que no aseguran fehacientemente, que podría ser de utilidad para pacientes con diagnóstico de infección por COVID-19. Aun no hay publicados ensayos clínicos aleatorizados y controlados para determinar si el plasma de pacientes recuperados podría acortar la duración de la enfermedad, reducir la morbilidad o prevenir la muerte por COVID-19.

Que, la hipótesis que el plasma de personas que han padecido la enfermedad Covid-19 sería un tratamiento beneficioso para los pacientes, proviene de lo conocido en otros virus, como por ejemplo SARS, Ébola, H1N1, Fiebre Hemorrágica Argentina, Gripe Española, entre otros, en los que el plasma convaleciente demostró una disminución de la mortalidad después de recibir diversos esquemas de tratamiento.

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 783/2020, de creación de PLAN ESTRATEGICO PARA REGULAR EL USO DE PLASMA DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19 CON FINES TERAPEUTICOS, que en lineamientos básicos implica la colaboración del donante, ya que la persona contagiada crea anticuerpos a través del sistema inmunológico para poder combatir el virus. Estos anticuerpos, se encuentran en el plasma que es la parte líquida de la sangre. El plasma, con más estos anticuerpos para combatir la infección se llama "PLASMA CONVALECIENTE", que a través de un procedimiento de donación de sangre conforme los correspondientes protocolos nacionales ya aprobados, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Civil y Comercial, el cual reza "...Derechos sobre el cuerpo humano. Los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tiene un valor comercial, sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social y solo pueden ser disponibles por su titular siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales", este plasma rico en anticuerpos se puede recolectar de una persona recuperada y luego se trasfunde a un paciente enfermo, para así ayudar en su proceso de recuperación.

Que, todo el procedimiento, que además ayudará a nuestros adultos mayores y a toda persona considerada de riesgo, deberá hacerse dando cumplimiento estricto a los protocolos nacionales establecidos por la Dirección de Sangre y Medicina Transfusional, siendo esta la autoridad de aplicación nacional.

Que, conforme al Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 783/2020, se estableció que las autoridades jurisdiccionales definirán los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Intrahospitalarios que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19, en virtud de ello, la Resolución Ministerial de la Provincia de Jujuy N° 945 de fecha 18 de mayo de 2.020, se dio creación al Centro Oficial Recolector de Plasma de convalecientes de COVID-19.

Que, en los tiempos que nos toca vivir, es de vital importancia la concientización que debe recaer en todo el pueblo de la Provincia de Jujuy, y en los ciudadanos carmenses remarcando que donar sangre es un acto altruista, remarcado que donar sangre es donar vida, pues las transfusiones no solo forman parte del tratamiento de determinadas enfermedades, sino también a salvar vidas ante situaciones médicas de extrema gravedad como es la que hoy nos hostiga a través de esta pandemia mundial.

POR ELLO, y en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 784/CD/2020**

**ARTICULO 1°:** Promover la Donación Voluntaria de Sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 2°:** Declárase de interés público municipal la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.- Se dispone la creación de una Campaña Municipal para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio municipal.

**ARTICULO 3°:** Los pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo y que sean trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia, en la Municipalidad de El Carmen, gozarán de una licencia especial remunerada de tres (3) días hábiles por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia ante la Dirección General de Recursos Humanos mediante la presentación del certificado expedido por el centro de salud interviniente. Esta licencia no implicará afectación salarial alguna, descuentos, pérdida del presentismo, o cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba.-

**ARTICULO 4°:** Condonase la deuda por Tasas de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, a los pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo, debiendo acreditar los mismo requisitos del artículo anterior ante la Secretaría de Hacienda. El periodo a condonarse corresponderá al segundo semestre del corriente año.-

**ARTICULO 5°:** Se reconoce a los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como "Ciudadanos solidarios destacados de la Municipalidad de El Carmen". A tales efectos, el Departamento Ejecutivo instrumentará los mecanismos para que los donantes que acrediten tal condición puedan acceder a tal reconocimiento.

**ARTICULO 6°:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial. Así mismo a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 7°:** COMUNIQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal correspondiente.-

Rosana M. Sánchez

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0291/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 04 SEP. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 784/CD/20, referente: "PROMOCION DE LA DONACION VOLUNTARIA DE SANGRE", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que, en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTICULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 784/CD/20, referente a: "PROMOCION DE LA DONACION VOLUNTARIA DE SANGRE", que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 03 de septiembre de 2.020, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D. la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTICULO 2do.:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0289/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 02 SEP. 2020.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 3763/DE/20, presentada por el SECRETARIA DE EXTENSION FHYS- UNJU, representada por el Mg. Lucas A. Perassi, mediante la cual se solicita se Declare de Interés Municipal a la Diplomatura Universitaria denominada "TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE: HERRAMIENTAS DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR Y COMUNITARIO", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 721/CD/17, establece las distintas designaciones de reconocimiento y distinciones establecidas para nuestra jurisdicción, y observando el pedido de realizado en autos, corresponde evaluar la misma tomando en cuenta los artículos 13 y 14, de dicho cuerpo legal;

Que, se considera por parte de este Departamento Ejecutivo la gran labor desarrollada por esta Universidad nacional con los jóvenes de nuestra ciudad y de la provincia; más aún cuanto este Departamento Ejecutivo tiene dentro de su gestión política como pilar fundamental el desarrollo del turismo local;

Que, el objetivo de esta diplomatura es comprender el contexto de cambio global en el que se encuentra el sector turístico, a los fines de poder implementar una gestión estratégica basada en una visión sustentable y desarrollar competencias específicas que contribuyan, desde una perspectiva multidisciplinaria, a la construcción y/o mejora de la formación de los recursos humanos en turismo;

Que considera imprescindible en el actual escenario de pandemia, brindar herramientas que permitan a los distintos sectores del ámbito turístico, afrontar la crisis desatada en el sector, y construir posibles soluciones a futuro. Así también, permite la formación de recursos humanos, preparados en eventos de características excepcionales, como lo es el actual escenario de pandemia;

Que en su presentación realizada por mesa de entrada se cumplen con todos los requisitos solicitados por el art. 14 de la Ord. 721;

Que conforme a haber cumplido con todos los requisitos formales y lo dispuesto por la normativa aplicable, y conforme a las facultades otorgadas por la Ordenanza 721/CD/17;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTICULO 1ro.:** Declárase de "INTERES MUNICIPAL EDUCATIVO" la Diplomatura denominada "TURISMO Y DESARROLLO SUSTENTABLE: HERRAMIENTAS DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR Y COMUNITARIO", a dictarse por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, a desarrollarse mediante la modalidad virtual y que tendrá lugar entre el 14 de septiembre y el 04 de diciembre del corriente año, por lo dispuesto en los considerandos, y dentro del marco de la Ordenanza 721/CD/17.-

**ARTICULO 2do.:** Dispóngase su inscripción en el REGISTRO DE LA MEMORIA DE LA CIUDAD DE EL CARMEN.

**ARTICULO 3ro.:** Procédase a entregar un diploma y copia de la presente norma legal.

**ARTICULO 4to.:** Comuníquese tal distinción al Instituto de Educación Superior N° 6, a la Secretaría de Turismo, Educación y Cultura, a Ceremonial y Protocolo, dese el registro municipal correspondiente, cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 786/CD/2020.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 10 SEPT. 2.020.-**

**VISTO:**

La proliferación de los denominados Servicios de Delivery y/o Mensajería, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es una realidad incontestable que los hechos generados en la vida marchan por delante de la regulación jurídica, que de ello pueda hacerse;

Que, es obligación del legislador una vez captado éste antecedente elaborar un marco normativo que permita determinar reglas claras para todos los involucrados, lo que traerá aparejado un trato igualitario frente a las mismas situaciones y pautas básicas para resolver los conflictos que eventualmente pudieren presentarse;

Que, es facultad del Concejo Deliberante dictar Ordenanzas que conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios, tengan como objetivo la regulación en éste caso de un servicio que ha multiplicado en su prestación sin una normativa expresa que lo regule específicamente;

**POR TODO ELLO:**





**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 786/CD/2020.**

**ARTÍCULO 1°:** Reglamentase la prestación del servicio privado de delivery y/o mensajería en el ámbito de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 2°:** Se considera como servicio de delivery y/o mensajería aquel que a pedido de un tercero se realiza bajo la responsabilidad del prestatario en forma personal, o a través de sus dependientes, consiste en el traslado o distribución de correspondencia abierta, comidas y bienes en general hasta un volumen racional determinado por el Reglamento; implicando el pago de servicios, tasas e impuestos, trámites bancarios y administrativos; efectuados mediante bicicleta, ciclomotores o motos.

**ARTÍCULO 3°:** La Secretaría de Gobierno será la responsable de la habilitación, que tengan por objeto la prestación de los servicios detallados en el Artículo precedente, a través de las áreas de Control Comercial y Tránsito.

Las cuáles serán divididas en tres categorías:

a) Como Actividad Secundaria: Actividad comercial habilitada, que ofrece secundariamente, el servicio de delivery a sus clientes.  
b) Como Actividad Principal: Persona jurídica o persona física, con dependientes, que realiza dicha actividad.

c) Como cuentapropista: Persona física (unipersonal), sin dependientes, que realiza dicha actividad como modo de subsistencia.

**ARTÍCULO 4°:** A los efectos de obtener la autorización correspondiente, para funcionar, los peticionantes deberán presentar el formulario de habilitación provisto por la autoridad de aplicación, en el que se deberá consignar:

1) en el caso del inciso "b" del artículo 3:

a) Nombre y apellido del titular de la empresa y fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI o razón social de la misma, y en tal caso el correspondiente contrato social.

b) Domicilio real del comercio.

c) Número de empleados que prestarán el servicio y contratación de un seguro de riesgo de trabajo para los mismos. En el caso de transportar alimentos el carnet sanitario correspondiente.

d) Contratación de Asistencia Médica prepaga.

e) Detalle y características de los vehículos, marca, tipo y modelo. Y la correspondiente acreditación de propiedad.

f) Constancia de contratación de seguro de responsabilidad civil.

g) Contrato de alquiler del local donde funcione la administración o documentación que acredite su propiedad.

2) en el caso del inciso "a" del artículo 3:

a) copia certificada del Acto Administrativo Municipal de habilitación comercial.

b) cumplir con los requisitos del apartado c, e y f del inciso 1 del artículo 4.

3) en el caso del inciso "c" del artículo 3:

a) Nombre y apellido del cuentapropista y fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI.

b) Domicilio real del cuentapropista.

c) Detalle y característica del vehículo, marca, tipo y modelo. Y la correspondiente acreditación de propiedad.

d) Certificado de Negatividad del Anses.

**ARTÍCULO 5°:** Para poder prestar los servicios enunciados en el Artículo 2°, los peticionantes del inciso a y b del artículo 3, deberán de disponer de un espacio físico, con las siguientes características:

a) Que permita al personal contar con los servicios esenciales mínimos cuyas especificaciones edilicias se detallarán en la reglamentación de la presente.

b) Estacionamiento: La prestataria contará con un sector que será habilitado, por el municipio, para el estacionamiento de los vehículos destinados al servicio de delivery y/o mensajería, que se encontrará frente al local donde funciona la agencia de servicios; en el sector habilitado se podrán estacionar hasta 4 (cuatro) vehículos, en un espacio no mayor de 3 (tres) metros, los cuales estacionarán a 45° sobre el cordón de manera ordenada, manteniendo, la misma dirección con la parte trasera hacia la vereda y un espacio entre los rodados de manera tal que no se agrupen desproporcionadamente.

c) En caso de encontrarse la prestataria en arterias de intenso tránsito, deberá contar con playa de estacionamiento en el propio edificio o en adyacencias del mismo.

**ARTÍCULO 6°:** Respecto, al personal dependiente, el solicitante deberá presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

a) Copia de la primera y segunda hoja del DNI de cada uno de ellos.

b) Copia de la Licencia respectiva acorde a la categoría del vehículo a conducir expedido por autoridad competente.

c) Certificado de Aptitud Física.

d) Carnet sanitario para el caso de transporte de alimentos.

**ARTÍCULO 7°:** Cumplido todos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, la autoridad de aplicación procederá a conceder la autorización al solicitante para la prestación del servicio de delivery y mensajería en la Ciudad de El Carmen, otorgándole una letra y número identificatorio. La habilitación será de dos años, pudiendo, a solicitud de parte interesada, prorrogarse éste plazo previa acreditación del cumplimiento de las normativas laborales y previsionales vigentes según corresponda, teniéndose en cuenta además para la prórroga, las eventuales infracciones cometidas por el solicitante en el período anterior.

**ARTÍCULO 8°:** Cada uno de los dependientes, y el titular, deberá utilizar una pechera color fluorescente en la que quede perfectamente identificado la empresa a la que pertenece y los datos correspondientes a su habilitación, durante su actividad.

**ARTÍCULO 9°:** Los medios de transporte utilizados para la prestación del servicio, objeto de la presente, deberán cumplimentar las exigencias de seguridad requeridas para su circulación. Los prestatarios del servicio de delivery y/o mensajerías deberán poseer los elementos de seguridad necesarios para la circulación.

**ARTÍCULO 10°:** Los vehículos destinados al transporte de comestibles deberán tener un receptáculo de plástico cerrado en perfectas condiciones de higiene que preserve los alimentos transportados y cuya ubicación no obstaculice la visibilidad, luces, patentes y el instrumental que comprometa la estabilidad del mismo. Por reglamentación se determinarán las demás características.

**ARTÍCULO 11°:** Los peticionantes deberán proveer a cada uno de sus dependientes de una identificación que deberá llevar en un lugar visible y contendrá la foto del empleado, su apellido y nombre, datos de la empresa y firma del responsable de la misma.

**ARTÍCULO 12°:** Se prohíbe a los prestadores de éstos servicios, transportar sustancias inflamables, contaminantes o cualquier otra que por sus características particulares requieran una forma especial de transporte. Tampoco podrán hacer transporte y entrega de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 13°:** La autoridad de aplicación llevará un registro en el cual se individualizará a cada una de las empresas prestatarias de los servicios de delivery y/o mensajería consignando

especialmente el número de registro identificatorio, su denominación y la constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente.

**ARTÍCULO 14°:** EL incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ordenanza será sancionado con:

a) Primera infracción: de doscientas a quinientas Unidades Tributarias.

b) Segunda infracción: el doble del máximo previsto en el inciso a).

c) Tercera Infracción: el triple del máximo previsto en el inciso a) o la clausura del local comercial por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

El titular, y los dependientes, del servicio serán solidariamente responsables de las multas y/o infracciones, ocasionadas por el incumplimiento de la presente, para lo cual les serán aplicables las sanciones contempladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 15°:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor de sesenta días.-

**ARTÍCULO 16°:** Las actuales prestatarias de los servicios dispondrán de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a sus disposiciones y las de su reglamentación.

**ARTÍCULO 17°:** Suspéndase por el plazo de 90 días, la presentación del carnet sanitario. Transcurrido dicho plazo, deberán de ser presentados los mismos, bajo apercibimiento de dar por caducada la habilitación.

**ARTÍCULO 18°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0303/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 11 SEP. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 786/CD/20 por la cual se crean las "REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO PRIVADO DE DELIVERY Y/O MENSAJERIA", y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0786/CD/20, referente a "REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO PRIVADO DE DELIVERY Y/O MENSAJERIA", que fuera sancionada por el CONCEJO DELIBERANTE, el día 10 de SEPTIEMBRE del 2020, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2ro.:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0294/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 07 SEP. 2.020.-**

**VISTO:**

El acuciante problema de la falta de trabajo que afecta a muchas familias de este Municipio, y

**CONSIDERANDO:**

Que desde el Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Producción y Desarrollo Social es posible realizar acciones tendientes a mitigar esta situación y encontrar herramientas en busca de lograr una mejor y equitativa distribución de las posibilidades de trabajo;

Que ha dicho fin, es oportuno contar con una Bolsa Municipal de Trabajo en donde se podrán registrar todas aquellas personas con necesidades de trabajo;

Que es conveniente que desde el ámbito municipal se pueda centralizar la información y que ésta y su registración queden a disposición de las empresas locales o de particulares que estén en condiciones de ofrecer empleo;

Por todo ello, y en uso de sus facultades y atribuciones (art. 24 inc. F.L. 4466):

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Social, de la Municipalidad de El Carmen, la "BOLSA MUNICIPAL DE TRABAJO", invitándose a registrarse en ella a todas las empresas locales y a particulares que tengan necesidad de tomar personal para cumplir tareas permanentes, transitorias, estacionales o de cualquier otro tipo.

**ARTÍCULO 2°:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Social, de la Municipalidad de El Carmen, el REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON NECESIDADES LABORALES, en el cual se podrán inscribir todas aquellas personas que necesiten acceder a algún empleo del sector privado.

**ARTÍCULO 3°:** En el registro establecido en el artículo precedente, se hará constar el último trabajo realizado, edad, sexo, estado civil, número de personas convivientes, hijos y todo otro dato de interés que permita determinar adecuadamente las necesidades laborales de los inscriptos.

**ARTÍCULO 4°:** La implementación del presente Decreto deberá contar con la debida publicidad, a los fines que todos los sectores que puedan demandar u ofrecer mano de obra de cualquier tipo, estén debidamente informados de la existencia de la Bolsa Municipal de Trabajo y del Registro Municipal de Personas con necesidades de trabajo.

**ARTÍCULO 5°:** Los datos volcados en la Bolsa Municipal de Trabajo y en el Registro Municipal de Personas con necesidades de trabajo, observarán el carácter de públicos y a los mismos podrá acceder libremente cualquier ciudadano.

**ARTÍCULO 6°:** La Secretaría de Producción y Desarrollo Social se encuentra facultada a reglamentar la presente normativa.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese a la Secretaría de Producción y Desarrollo Social, dese el registro municipal correspondiente, publíquese, cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

